

Superintendencia de Compañías
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TRANSNORLAM S.A.

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón MANTA**, el **17/03/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14-0000163

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,...

Portoviejo, 28 de Marzo de 2014
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
 DE PORTOVIEJO



R. del E.
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL

A los señores ROSA AMÉRICA CARTAGENA PARRA, CARMEN TERESA CARTAGENA PARRA, JORGE RICAUITE ORTIZ HERNÁNDEZ, CÉSAR OVIDIO VILLAMAR ROSADO, y a LOS POSIBLES INTERESADOS, se les hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado el conocimiento de la presente causa de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:

ACTORA: PAULA ERICILIA LOOR SOLÓRZANO.
 TRÁMITE: ORDINARIO.
 ABOGADO DEFENSOR: ABG. FÉLIX MOLINA GARCÍA
 CUANTÍA: \$ 500,00

DEMANDADOS: ROSA AMÉRICA CARTAGENA PARRA, CARMEN TERESA CARTAGENA PARRA, JORGE RICAUITE ORTIZ SOLÓRZANO, CÉSAR OVIDIO VILLAMAR ROSADO, y Posibles Interesados.

OBJETO DE LA DEMANDA.- La actora manifiesta en su demanda que desde el Primer día de Mayo del año 1988, viene poseyendo de manera pacífica, ininterrumpida, y con ánimo de señoría y dueño, un cuerpo de terreno y casa, bien inmueble que está ubicado en la Lotización Albergación Manzana W de la referida Lotización Albergación, de la Parroquia Urbana Targui del Cantón Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente quince metros y linderos con calle planificada, atrás con los mismos quince metros y linderos con el lote de terreno N° 4, 3 de la misma manzana, por un costado 20 metros y linderando con parte del lote de terreno N° 3 de la misma manzana, y por el otro costado los mismos 20 metros y linderando con calle planificada, área de terreno que tiene una superficie total de trescientos metros cuadrados.

JUEZ DE LA CAUSA.- Abogado Raúl Villavicencio Menéndez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, febrero 21 del 2007, a las 14:00h, dispuso que se cite a los demandados y posibles interesados por medio de la prensa, por manifestar la actora bajo juramento, que le es imposible poder determinar o individualizar los actuales domicilios de los demandados, en virtud de lo cual y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Se les advierte a los demandados de la obligación que tienen de señalar castillero judicial de un profesional del derecho. Caso contrario podrán ser declarados rebeldes, si no lo hicieran dentro de los veinte días posteriores a la última publicación por la prensa.

Lo que se les hace saber para los fines de ley

Manta, abril 24 del 2007

Ab. César Marcellino Palma
 Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí

Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí - Manta

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

Al señor LAMAR COLÓN ZAMBRANO, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS cuyo Extracto es como sigue:

ACTORA: SANTOS DE LAS MERCEDES MOREIRA MACÍAS,
 DEMANDADO: LAMAR COLÓN ZAMBRANO

CAUSA: N° 2012-757

OBJETO DE LA CAUSA: La actora expresa que, amparada en lo que determinan los Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución del Ecuador, Arts. 27, 29, 30 y 31 de la Convención de Derechos del Niño, Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 2, 4, 5, 15 y 16 Innumerosos a la Ley reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, demanda al señor LAMAR COLÓN ZAMBRANO el pago de una pensión alimenticia para la derechohabiente ISABEL MARILÚ ZAMBRANO MOREIRA, la suma de OCHENTA Y TRES CON 30/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 83.30 USD), mensuales, más los beneficios legales: Ab. Edison Macías García, Juez Encargado Temporal de conformidad a la acción de personal N° 5418-UP-CJM-12-WAHC de fecha 13 de Noviembre del 2012, firmada por la Dra. Lelia Valdiveco, Directora Provincial de la Judicatura de Manabí del Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí - Manta, aceptó el trámite Especial la presente demanda en el Auto de Calificación de fecha Manta, jueves 29 de septiembre del 2012, las 09:19, y dispuso se cite al demandado con el contenido de la demanda y se notifique con el anuncio de pruebas de la actora: 1.- Los documentos habilitantes de la demanda; principalmente la partida de nacimiento de los derechohabientes, la partida de nacimiento de la derechohabiente ISABEL MARILÚ ZAMBRANO MOREIRA, haciéndole saber al demandado de la obligación que tiene de señalar castillero judicial en esta ciudad de Manta dentro de las 72 horas de haber sido citado; que, de no comparecer en forma personal a la Audiencia Única que se señalará oportunamente, podrá hacerlo su defensor con suficiente Poder de Procuración Judicial, o de lo contrario se procederá en rebeldía. Por cuanto la demandante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ha expresado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.

Lo que se publica para los fines de ley.

Manta, 27 de marzo del 2014

Ab. Sonia Selmita Cevallos García
 SECRETARIA JUZGADO CUARTO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER,
 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ